



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**EDICTO No. 0144 - 2018**  
**EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA**  
**DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,**

**HACE SABER**

Que dentro del Amparo Administrativo No. 035-2018 presentado con ocasión del contrato en virtud de aporte No. 141-96, se ha proferido el **AUTO PARN 0879 de fecha catorce (14) de junio de 2018**, el cual reza:

Que mediante radicado No. 20189030382182 de fecha 12 de junio de 2018, el Doctor JUAN CARLOS SOSA RUIZ, abogado titulado, identificado con cedula de ciudadanía número 7.179.428 de Tunja, y Tarjeta profesional No 151.180 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la COMPAÑÍA MINERA Y FORESTAL CMF LTDA (PIC LTDA), titular minero dentro del contrato en virtud de aporte No. 141-92, presenta solicitud de amparo administrativo, en contra del señor LUIS EDUARDO ARAQUE MONTAÑEZ y OTROS, por realizar trabajos de explotación minera no autorizados, manifestando que entre las partes celebraron un contrato de asociación para la operación del manto dos (2) de la mina denominada la Meseta de los Siotes, afirmando a su vez, que el 21 de noviembre de 2017 se realizó otro sí ampliando el objeto del contrato incluyendo el manto (3) tres, contrato con vigencia hasta el 26 de mayo de 2018. Afirma el querellante que debido a los reiterados incumplimientos de las obligaciones propias del contrato de operación se determinó dar por terminado el contrato de operación de forma unilateral instando a los contratistas a suspender las actividades, a retirar el personal del sitio, así como el pago de las obligaciones y en general el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Afirma el querellante que a pesar de haber realizado el cierre con los elementos de seguridad correspondientes, en días posteriores, ingresaron personas al título minero afirmando ser socios del señor querellado Luis Eduardo Araque Montañez, los cuales han venido sustrayendo mineral en nombre del querellado.

Que una vez revisada la solicitud allegada, se puede evidenciar que se trata de un contrato en virtud de aporte, con solicitud de prórroga y que efectivamente el querellante obra en calidad de apoderado de la empresa titular, por lo tanto, es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día tres (3) de agosto de 2018, a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, el señor JUAN CARLOS SOSA RUIZ, en la calle 45 No. 4-79 Torre 4 apartamento 813 en la ciudad de Tunja y a la parte querellada, el señor LUIS EDUARDO ARAQUE MONTAÑEZ, en la empresa Inducab kilómetro 29 vía



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Belen-Socha, en Socha y a los INDETERMINADOS a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación en la vereda Caldera, Municipios de Sativaur y Sativanorte, en el sitio donde se realizan las labores mineras, lo anterior teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo no menciona con exactitud la dirección de los querellados indeterminados.

Por lo tanto, se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbadoras. En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor (a) personero (a) del Municipio de SATIVASUR, Departamento de Boyacá, para que proceda a fijar aviso respectivo en el lugar o lugares donde se desarrollan los actos de perturbación.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de SATIVASUR, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se requiere al querellante el Dr. JUAN CARLOS SOSA RUIZ, apoderado del titular minero dentro del contrato en virtud de aporte No. 141-92, para que haga acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Personero Municipal de SATIVASUR, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son: QUERELLANTE: el señor JUAN CARLOS SOSA RUIZ, Apoderado de la COMPAÑOA MINERA Y FORESTAL CMF LIMITADA Antes PIC LTDA, titular minero dentro del contrato en virtud de aporte No. 141-92, quien recibe notificación en la en la calle 45 No. 4-79 Torre 4 apartamento 813 en la ciudad de Tunja y QUERELLADOS: LUIS EDUARDO ARAQUE MONTAÑEZ, quien recibe notificación en la empresa Inducab kilómetro 29 vía Belen-Socha, en Socha (Boyacá) y los indeterminados a quien se notificara por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbatorias y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
ORIGINAL FIRMADO  
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN  
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del quince (15) de junio de 2018 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de junio de 2018, a las 4:00 p.m.

  
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN  
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Proyectó: Helga Margarita Gomez Lora. / ABOGADA VSCSM PAR-NOBSA 